

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA

En la sesión de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia celebrada el día 27 de febrero de 2014 se adoptó el acuerdo que se inserta a continuación para su público conocimiento:

I. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local ha supuesto una modificación importante de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Entre otros aspectos, la modificación de la disposición adicional duodécima, en su punto segundo, incorpora un mandato al Pleno de la Corporación para que clasifique las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

II. Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

III. Por otro lado, también obliga a detallar las retribuciones y los conceptos retributivos de aquellas personas que, mediante contrato, bien mercantil, bien de alta dirección, estén desempeñando su actividad profesional en cualquier ente, consorcio, sociedad, organismo o fundación integrada en el sector público del ente respectivo de que se trate. Finalmente establece unos plazos de adaptación a esta regulación.

IV. En base a lo anterior, atendiendo a los datos facilitados por las distintas entidades vinculadas o dependientes que constan en la actualidad en la Base de Datos General de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, del informe jurídico que consta en el expediente y actuando con el criterio de prudencia hasta en tanto se desarrolle la normativa o instrucción al respecto por el Gobierno de la Nación, se propone someter al Pleno de la Corporación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Clasificar a las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Murcia que integran el sector público local en los grupos que se indican, con las consecuencias que se especifican a continuación:

Grupo 1: Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.

Mercados Centrales de Abastecimiento de Murcia, S.A.

El número máximo de miembros en los consejos de administración será de 15 miembros.

El número máximo de directivos (Gerente, Consejero Delegado...) será de tres, siendo el mínimo uno.

Grupo 2: Organismo Autónomo Ramón Gaya.

Urbanizadora Municipal, S.A.

El número máximo de miembros en el órgano de gobierno/consejo de administración será de 12 miembros.

El número máximo de directivos (Director, Gerente, Consejero Delegado....) será de dos, siendo el mínimo uno.

SEGUNDO. La creación, en su caso, de nuevos entes instrumentales deberá acompañarse del acuerdo de clasificación en alguno de los tres grupos establecidos en la ley.

TERCERO. Proceder a la adaptación de los contratos mercantiles o de alta dirección vigentes a lo dispuesto en la normativa de aplicación, si ello fuere preciso.

CUARTO. Instar a las entidades clasificadas a que, previa adopción de los acuerdos necesarios, adapten sus consejos de administración u órgano de gobierno a las determinaciones del presente acuerdo, y que propongan al Pleno de la Corporación la adaptación de sus estatutos, todo ello en el plazo de tres meses desde la comunicación de este acuerdo, si ello fuera preciso, en los términos de la Disposición Adicional 12ª de la ley.

QUINTO. Publicar los anteriores acuerdos en el BORM y sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia y de sus entidades vinculadas o dependientes, así como la definitiva composición de sus órganos de gobierno y contrataciones mercantiles o de alta dirección que se adapten o realicen, con los datos esenciales y experiencia profesional de todos ellos."